

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN “PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ”

 **Módulo 3: Aspectos
sustanciales de la extinción de
Dominio**

Dr. Manuel Estuardo Luján Túpez

Octubre -2023



CONTENIDO

05

Sesión 5: Presupuestos de procedencia de la acción de extinción de dominio

06

Sesión 6: El tercero de buena fe en el proceso de extinción de dominio

5

**Presupuestos de
procedencia de la
acción de
extinción de
dominio**

Preliminares



El torero alucinógeno – 1968/1970 Salvador Dalí -
Florida - USA

¿Para qué funciona?

- Examina y decide sobre el legítimo ejercicio del derecho de propiedad. Extingue ese dominio patrimonial real o personal.
- **Art. 70.-** El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley...



Estructura del instituto de extinción de dominio





Art. I **Ámbito de aplicación**

El presente decreto legislativo se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

Operadores lógicos categóricos simples

Condicional / Implicativo

S \rightarrow **C**

Si.... entonces

Replicativo

S \leftarrow **C**

Para que sea.... Debe darse ineludiblemente....

Recíproco / Bicondicional

S \leftrightarrow **C**

.... Si y sólo si Y viceversa

Los supuestos ilícitos son elementos normativos no elementos típicos

- Por eso no es indiferente que estén todos.
- Es *numerus apertus*
- Como no son delitos no importa que no exista el delito contra el medio ambiente. Nota importante: el delito es contra los recursos naturales, mucho cuidado.



FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Unitaria y Exclusiva
139.1 CN

JURISDICCIÓN EXCEPCIONAL

Policial / Militar

Arbitral

Comunitaria
Campesina
Originaria
Nativa

JURISDICCIÓN ORDINARIA

JURISDICCIÓN ESPECIAL

PCA

PED

JURISDICCIÓN DUAL / HÍBRIDA CONSTITUCIONAL

Es una acción pública

- Sólo puede iniciarla el Estado.
- El beneficiario es el Estado.
- En puridad no hay más una controversia: la extinción de dominio.
- Hay que distinguir la ejecución propia de la sentencia de la ejecución impropia de la misma. Juan Montero Aroca.
- Vgr. El cambio de nombre



La Corte Suprema y extinción de dominio

1. **Queja 971-2022/Lima.** El Derecho de extinción de dominio es el instituto procesal derivado del derecho procesal constitucional, respecto del correcto, debido y legítimo ejercicio del derecho de propiedad que habilita la declaración judicial respecto de la existencia o inexistencia de tal ejercicio, que carece de la posibilidad de reconocimiento jurídico, al tratarse de bienes adquiridos o utilizados dañando a la persona o a su dignidad (con efectos colectivos) o al Estado mismo, sin buena fe, fuera del ordenamiento jurídico y sin concordancia con los valores constitucionales y fundamentales, o utilizada en contravía de la función social o el bien común; o bien cuando la tenencia o posesión de los bienes no tiene manera de ser explicada o justificada... (FJ. Octavo)

Diferencia de injustos

El injusto penal	El injusto de extinción de dominio	El injusto civil	El injusto sancionador
Acción	Acción	Acción	Acción
Típica objetiva	Típica objetivable	Ilegal formal y material	Infracción del deber
Típica subjetiva	Contrajurídica	Dañosa	Factor de atribución
Antijurídica	Disfuncional	Nexo causal	De consecuencia personalísima
Culpable		Factor de atribución	
De consecuencia punitiva personal			

Artículo 102 del Código Penal

- El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado...



La **triada personal** que se utiliza en el decomiso penal

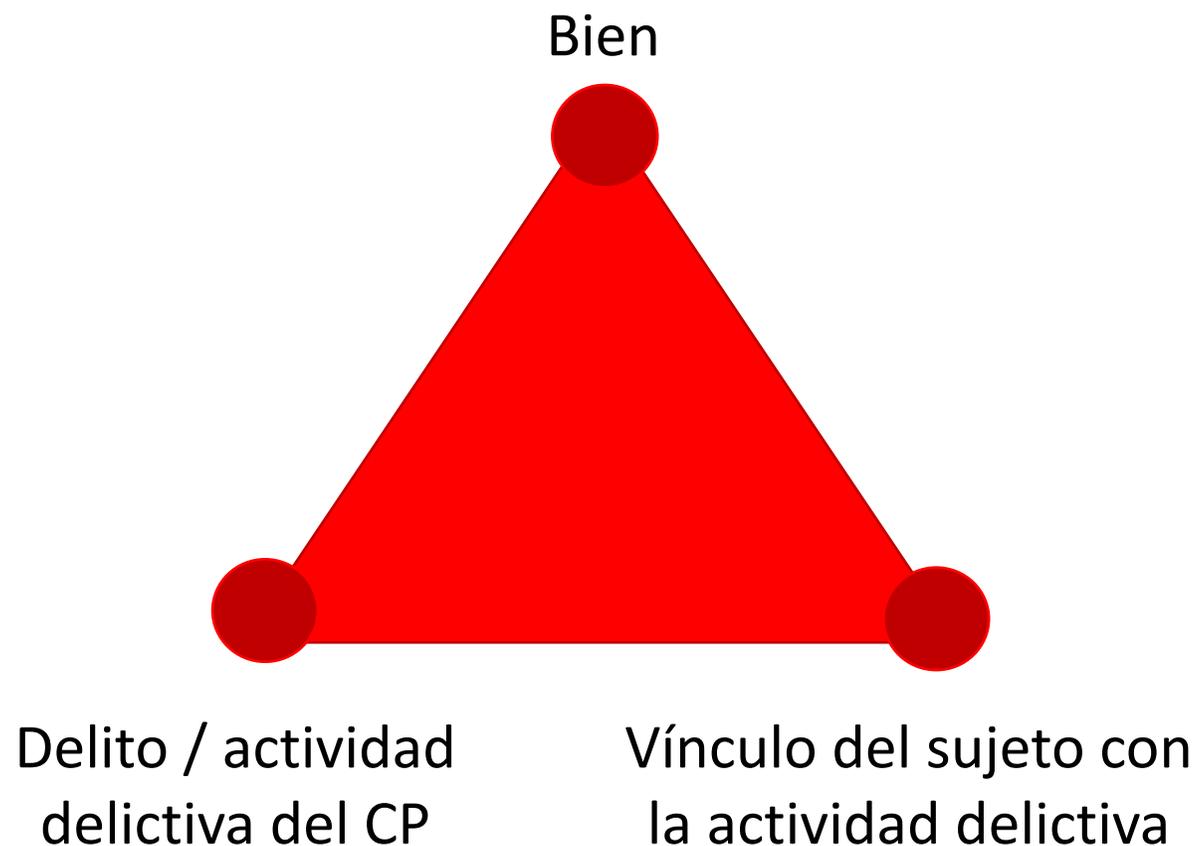
Cuando no corresponda extinción de dominio, el bien utilizado en el delito (actividad ilícita prevista en el CP) es decomisado, siempre que su titular haya participado o consentido el delito cometido.

Cfr. Casación 1408-2017/Puno: Guías para el decomiso.

Casación 1816-2019/Nacional: El decomiso no es discrecional sino obligatorio.

Casación 1553-2018/Nacional: No procede decomiso de bien de quien no participó en el delito.

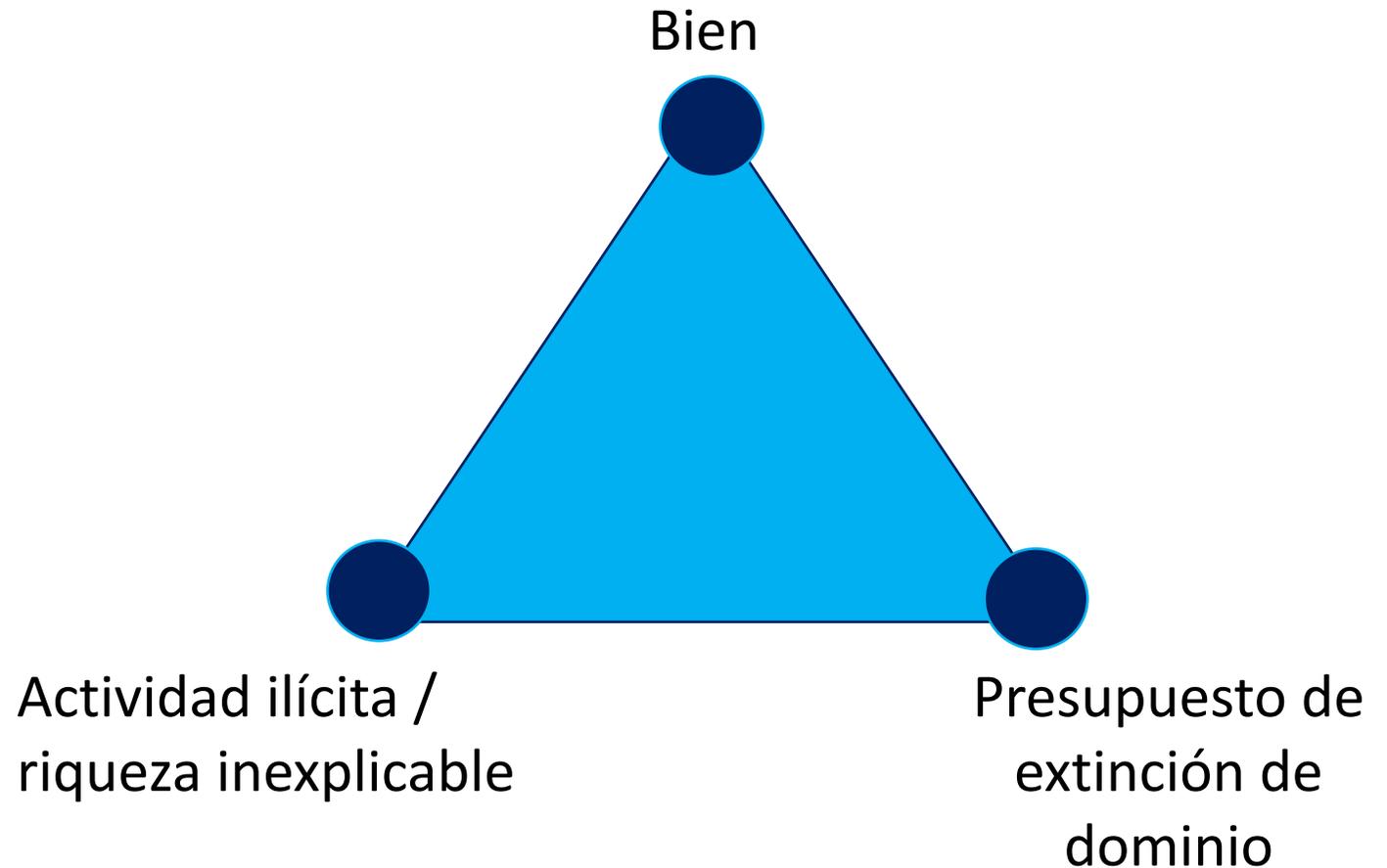
Comiso con condena. Art. 102 CP



La **triada real** que se utiliza en el proceso de extinción de dominio

El análisis es diferente, se parte primero del bien, luego se determina si el bien ha estado en contacto con actividad ilícita alguna o es un patrimonio inexplicable (enriquecimiento patrimonial no justificado), para concluir si dicho bien se encuentra en alguno de los supuestos de extinción del artículo 7 de la Ley de extinción de dominio.

Comiso sin condena D.Leg. 1373



La Corte Suprema y extinción de dominio

1. **Apelación 75-2023/Puno.** El razonamiento de debida diligencia y cuidado propios de la buena fe exenta de culpa, única fuente creadora de derechos o liberadora de consecuencias patrimoniales, es un baremo propio del proceso de extinción de dominio que no corresponde al análisis del deliro, la actividad delictiva o el tipo penal; en donde es ineludible acreditación de la *mens rea*, o determinación criminal para poder extender tanto las consecuencias punitivas (pena concreta) e incluso las consecuencias accesorias de la pena sobre los bienes del reputado penal (decomiso penal)... (FJ. Vigésimosegundo)

Los presupuestos de extinción de dominio

- **Definición.** Aparece en el artículo de 2 de la Ley de Extinción de Dominio.
- El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el proceso de extinción de dominio que procede **contra los bienes** mencionados en los supuestos de hecho del artículo I del Título Preliminar, y cuya procedencia o destino **esté relacionado a actividades ilícitas**. Para la procedencia también debe **observarse el artículo 7**, sin importar quien haya adquirido el bien o lo tenga en su poder.



La taxonomía material de los presupuestos

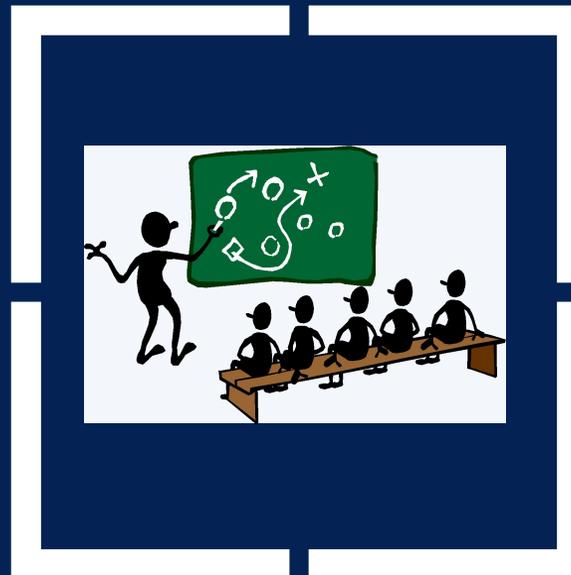
Bienes

Producto

Medio o
instrumento

Frutos o
ganancias

Derivados o
efectos



Mezcla

No Justificado

Bienes
procesales

Bienes
equivalentes

El objeto o producto

Es el bien (tangibile o intangible) que materializa el verbo rector o hacia quien está dirigida la actividad ilícita. Vgr. TID = la droga, la minería ilegal = el mineral metálico.



Aurum

El medio o instrumento

Es el bien (por lo general tangible) que permite o facilita la actividad ilícita. Vgr. TID = el vehículo donde se transporta, el inmueble donde se acopia; lo mismo para minería ilegal.



El fruto o la ganancia

Es el bien (tangibile o intangible) que genera la actividad ilícita. Vgr. TID = el dinero de la venta de droga; lo mismo para minería ilegal, el dinero de la venta del mineral.



El efecto o derivado

Es el bien (tangible o intangible) que se puede producir o adquirir con el fruto o la ganancia. Vgr. TID = el vehículo que se adquiere con el dinero de la venta de droga; minería ilegal = la joya en que se transforma el mineral ilegal.



Buillón de oro

Clasificación de los presupuestos

- Según su **naturaleza jurídica**: sustanciales o básicas y procesales o adjetivas.
- Según la **relación del bien con la actividad ilícita**: directa, indirecta o normativa.

A partir del análisis de los elementos especificadores y diferenciadores de la cada uno de los presupuestos estos se pueden dividir:

- Según los **efectos procesales** que producen: presupuestos de la acción y presupuestos de la extinción de dominio: legitimidad y legitimación
- Según el **objeto de valoración**: causales personales y causales reales: las triadas.

La taxonomía por la naturaleza jurídica

Sustanciales o básicas

Bienes
Origen ilícito

Bienes
Ganancias (frutos) o abandonados

Bienes
Objeto o efectos

Bienes
Mezcla

Bienes
Transformados material y jurídicamente

Bienes
Instrumentos



Procesales o adjetivas

Bienes
Equivalentes

Bienes
Procesales

Bienes
No justificados y lo más probable sea vinculado a lo ilícito

La taxonomía por la actividad ilícita

Directos

Bienes
Origen ilícito

Bienes
Objeto o efectos

Bienes
Instrumentos



Indirectos

Bienes
Ganancias (frutos) o abandonados

Bienes
Mezcla

Bienes
Transformados material
y jurídicamente

Bienes
Equivalentes

Bienes
Procesales

Bienes
No justificados y lo más probable
sea vinculado a lo ilícito



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
